ESTUDIOS PREVIOS

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

En virtud del principio de la planeación contractual el cual guarda relación directa e inmediata con los principios del interés general y la legalidad, es deber de las entidades públicas recoger para el régimen jurídico de los negocios del Estado el concepto según el cual la escogencia de contratistas, la celebración de contratos y/o convenios, la ejecución y liquidación de los mismos, no pueden ser, de ninguna manera, producto de la improvisación.

Así, la ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también respecto del patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal, desconociendo reglas fundamentales y requisitos previos dentro de los procesos contractuales; es decir, en violación del principio de legalidad, ya que su presencia como uno de los principios rectores; se infiere del artículo 25 y 26 de la Ley 80 de 1993; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales.

El Municipio de Manizales es la entidad responsable del cumplimiento del Plan de Desarrollo y de su misión institucional, todo esto de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, actividad que desarrolla a través de sus secretarias.

Por lo anterior, la Alcaldía de Manizales, a través de la Secretaría del Deporte Municipal, implementa para la ciudad el plan de Acción para el deporte, la recreación y las actividades físicas, el cual condensa una serie de programas y proyectos que propenden por el desarrollo, masificación y optimización de estas actividades encaminadas a brindar alternativas para el buen y adecuado uso constructivo del tiempo libre, la solución de problemas existentes y el mejoramiento de la calidad de vida de nuestros ciudadanos.

Al respecto, el artículo 52 de la Constitución Política de 1991, modificado por el artículo 1° del A.L. Nro. 02 de 2000, preceptúa:

> *"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.*
>
> *"El deporte y la recreación, forman parte de la educación constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.*
>
> *"El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".*

Igualmente, la Ley 181 de 1995," *Por el cual se dictan disposiciones para el fomento al deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo, libre y la educación física y se crea el sistema nacional del deporte*", modificada por la ley 494 de 1999 y reformada por la Ley 582 de 2000, en su artículo 1°, establece:

> *"Los objetivos generales de la presente ley son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar de la niñez, la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas las personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y formación de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad".*

Indica la misma norma que: *"hacen parte del Sistema Nacional de Deporte, el Instituto Colombiano del Deporte como ente rector, los entes departamentales, municipales y distritales que ejerzan las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, los organismos privados, las entidades mixtas, así como todas aquellas entidades públicas y privadas de otros sectores sociales y económicos en los aspectos que se relacionen directamente con estas actividades"*

La citada ley en el artículo 6 ibídem, señala:

> *"Es función obligatoria de todas las instituciones públicas y privadas de carácter social, patrocinar, promover, ejecutar, dirigir y controlar actividades de recreación, para lo cual elaborarán programas de desarrollo y estímulo de esta actividad, de conformidad con el Plan Nacional de Recreación. La mayor responsabilidad en el campo de la recreación le corresponde al Estado y a las Cajas de Compensación Familiar. Igualmente, con el apoyo de Coldeportes impulsarán y desarrollarán la recreación, las organizaciones populares de recreación y las corporaciones de recreación popular*".

En este mismo orden, el Decreto Ley 1228 de 1995, *"Por el cual se revisa la legislación deportiva vigente y la estructura de los organismos del sector asociado con el objeto de adecuarlas al contenido de la Ley 181 de 1995"* dispone que:

> *"Artículo 1º.- Organismos deportivos. Los clubes deportivos, los clubes promotores, los clubes con deportistas profesionales, las asociaciones deportivas departamentales o del distrito capital y las ligas* ***y federaciones deportivas a que se refiere este Decreto****, son organismos deportivos sujetos a la inspección, vigilancia y control del Estado, e* ***integrantes del Sistema Nacional del Deporte. Sus planes y programas hacen parte del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física en los términos de la Ley 181 de 1995.***

Que de acuerdo la política pública nacional para el Desarrollo del Deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre hacia un territorio de paz 2018-2028, en la línea estratégica No 2

"Consecución y sostenibilidad de altos logros, posicionamiento y liderazgo deportivo", Coldeportes soporta la necesidad de suscribir contratos con los diferentes actores del Sistema Nacional del Deporte que ayuden al Posicionamiento y Liderazgo Deportivo del país, en ese sentido las entidades sin ánimo de lucro, las Federaciones Deportivas, las Ligas y los Clubes de naturaleza privada de conformidad con el decreto 1228 de 1995, puedan cumplir con el alcance de sus objetivos, pueden suscribir contratos con el ánimo de establecer relaciones que contribuirán al desarrollo y posicionamiento del deporte de nuestro País, Departamento y Municipio.

Que los propósitos establecidos en el Plan de Desarrollo 2024-2027, guarda una total coherencia con el esquema programático del sector deporte en su proyecto Fortalecimiento del Deporte la Recreación y la Actividad Física en el Municipio de Manizales como uno de los propósitos "Línea Estratégica desarrollo humano y social, como determinantes de la confianza que tiene por programa DEPORTE, RECREACIÓN Y ACTIVIDAD FÍSICA.

En los Enfoques del Plan, establecidos en el artículo 3°, se establece el Enfoque diferencial y de ciclo vital, según el cual, "el ser humano se constituye en objeto y sujeto de las acciones del desarrollo concebido a partir de su diversidad y diferencia, por consiguiente, en eje central de los procesos de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones públicas". En el artículo 8°, se establecen las dimensiones y ejes estratégicos, señalando en la dimensión sociocultural como uno de los ejes estratégicos, entre otros, el de "Enfoque diferencial para población más resiliente".

Por otro lado, la ciudad ha sido destacada desde años atrás en la disciplina deportiva del baloncesto, gracias a la representación en diferentes torneos profesionales, como las copas profesionales de la Federación Colombiana de Baloncesto, las cuales fueron ganadas en el 1993, 1994 y 1995, además, obteniendo el titulo más representativo en el año 2000 cuando se proclamaron campeones de la Copa Profesional Colombiana. Para Manizales y Caldas es muy importante participar en la Liga Nacional de Baloncesto, pues brinda un espacio de alto nivel para la preparación de nuestros deportistas de cara a competencias nacionales (campeonatos interligas e inter clubes) Juegos Deportivos Nacionales 2027 y Juegos nacionales Juveniles 2028, es importante resaltar que en este tipo de eventos participan los mejores deportistas del Baloncesto colombiano y que para esta Secretaría es el mejor espacio de aprendizaje, preparación y competencia optima de cara a todos los eventos del calendario nacional, sumado a o que se le brinda a los aficionados de la Ciudad que es la oportunidad de tener otro espectáculo deportivo diferente al futbol profesional para el disfrute y el sano esparcimiento de las familias manizaleña.

Es importante señalar que la Secretaría del Deporte, con fundamento en el plan de desarrollo municipal y para dar cumplimiento a las metas misionales, ha armonizado sus planes de acción y su respectivo presupuesto para garantizar que las actividades de las deportivas tengan un gran impacto con menores costos.

Para los efectos del presente contrato de fomento o apoyo, la experiencia de parte de las dos entidades hace que el impacto que se tenga a través de la articulación de acciones, nos permita llegar a impactar la comunidad deportiva de forma que podemos seguir desarrollando actividades de gran impacto con la identificación de las preferencias y gustos, generando espacios de participación deportiva a partir de ejes estratégicos.

Es importante señalar que el apoyo al deporte a través de los equipos de alto rendimiento se encuentra ajustada al Plan de Desarrollo, por lo que la Secretaría del Deporte de la Alcaldía de Manizales, encuentra procedente para ejecutar actividades articuladas entre la administración central y la entidad sin ánimo de lucro que cumpla con las características y especificaciones, a efecto de promover la práctica de las actividades deportivas y recreativas para la comunidad, en espacios de esparcimiento y de participación ciudadana como las detalladas anteriormente, garantizando la utilización del tiempo libre; donde los aportes entregados por el Municipio de Manizales, será utilizado en garantizar que ciudadanos y deportistas tengan la oportunidad de disfrutar de escenarios o espacios con actividades que generen estilos y hábitos de vida saludables en toda la comunidad participante del Municipio de Manizales, tengan las condiciones necesarias para materializar su participación en las diferentes actividades o programas donde participen.

Este contrato tiene como objetivo principal apoyar al equipo profesional de baloncesto que representará a la ciudad de Manizales en los torneos nacionales de la vigencia 2025, lo que a su vez trae consigo una serie de beneficios para el Municipio:

Impacto Deportivo:

Durante los últimos siete años, la ciudad de Manizales ha estado ausente del baloncesto profesional, lo cual ha afectado el desarrollo y proyección de nuevos talentos. En los recientes Juegos Nacionales Juveniles 2024, la ciudad ocupó el séptimo lugar entre ocho equipos participantes, reflejando la necesidad urgente de fortalecer el nivel competitivo local. Este proyecto permitirá mejorar el rendimiento de los jugadores manizaleños, ofrecerá mejores oportunidades de preparación para torneos nacionales e internacionales, y brindará a las nuevas generaciones un camino deportivo claro. En consecuencia, se espera recuperar el prestigio y la tradición del baloncesto manizaleño que se destacó en la década de 2000.

Impacto Social y Económico:

La existencia de un equipo profesional de baloncesto en Manizales contribuye significativamente a la reactivación económica de la ciudad. Entre los sectores beneficiados se encuentran la hotelería, la gastronomía, el transporte y los servicios logísticos. Asimismo, la presencia del equipo fortalece el posicionamiento de la ciudad a nivel nacional, gracias a la cobertura del torneo en televisión y redes sociales.

Conforme el Acuerdo N°1162 del 30 de mayo de 2024, por el cual se adoptó el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, se encuentra inscrito y viabilizado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal, el proyecto 2024170010043. El proyecto en mención cuenta con una vigencia hasta el año 2028.

Que el proyecto se encuentra enmarcado en el Plan de Desarrollo Municipal así:

ESTUDIOS PREVIOS

No. DEL PROYECTO	2024170010043
DENOMINACIÓN	FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y LA ACTIVIDAD FÍSICA EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES
LINEA ESTRATEGICA	DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL
PROGRAMA	DEPORTE, RECREACIÓN Y ACTIVIDAD FÍSICA
ACTIVIDAD	Apoyar ligas, clubes, y entidades del deporte asociado (Selecciones Manizales)

Es importante reiterar que la Secretaría del Deporte, con fundamento en las disposiciones legales, ha brindado el apoyo a diferentes federaciones deportivas, para que participen en torneos deportivos de carácter local, nacional e internacional.

De igual manera, la Entidad que se contrate para la ejecución del apoyo al equipo profesional del Municipio de Manizales debe contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los deportistas, a propenden por el desarrollo, masificación y optimización de estas actividades encaminadas a brindar alternativas para el buen y adecuado uso constructivo del Tiempo Libre, la solución de problemas existentes y el mejoramiento de la calidad de vida de nuestros ciudadanos.

Teniendo en cuenta la idoneidad y el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la legislación actual, la propuesta para **"APOYAR AL EQUIPO DE BALONCESTO DE LA CIUDAD DE MANIZALES, PARA LA PARTICIPACIÓN EN LAS DOS COPAS FEDERADAS DE BALONCESTO 2025"**, debe estar ajustada al Plan de Desarrollo y las metas establecidas en el plan de acción.

La Federación Colombiana de Baloncesto, en su naturaleza jurídica está establecida como un organismo de derecho privado sin ánimo de Lucro, que impulsa programas de interés público y social; Reconocida a través de la personería jurídica resolución No. 121 de noviembre 20 de 1939 expedida por el Ministerio de Gobierno e identificada con NIT 860038199 – 1.

Teniendo en cuenta la idoneidad y el cumplimiento de los requisitos mínimos establecido en la legislación actual, que la propuesta se ajusta al Plan de Desarrollo y las metas establecidas en el plan de acción, el Secretario de Despacho de la Secretaría del Deporte considera que es viable celebrar el contrato de apoyo con La Federación Colombiana de Baloncesto, para brindar el Apoyo al equipo de baloncesto de la ciudad de Manizales, para la participación en las dos copas federadas de baloncesto nacional 2025".

1. **No hay una relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas que indican la forma como el contratista debe cumplir con el objeto del contrato.**

La Federación Colombiana de Baloncesto tiene por objeto: 1. Fomentar, patrocinar y organizar la práctica del Baloncesto asociado y sus modalidades deportivas en todas las categorías del ámbito nacional e impulsar programas de interés público y social. 2. Representar al Baloncesto colombiano ente los organismos deportivos

nacionales e internacionales y ante las autoridades de la República; 3. Cumplir sus obligaciones legales y estatutarias; 4. Salvaguardar los intereses comunes de sus afiliados; 5. Conformar y dirigir las selecciones nacionales que representan al Baloncesto colombiano en los eventos internacionales organizados por la FIBA o Confederaciones y Asociaciones afiliadas a ella; 7. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de las autoridades colombianas, de la FIBA, las que ordene la 2 / 5 asamblea de la federación y las que se desprendan de sus propios estatutos y reglamentos; 8. Administrar las relaciones deportivas internacionales en lo que se refiere al Baloncesto asociado en cualquiera de sus formas. PARAGRAFO. En desarrollo de su objeto la Federación también podrá:1. Contratar servicios profesionales; 2. Adquirir los bienes muebles o inmuebles que requiera para cumplir su objeto social y darlos en garantía, arrendarlos o enajenarlos; 3. En general, ejecutar y celebrar todo tipo de actos y contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto social.

Para desarrollar su objeto social, cumple con múltiples actividades, las actividades en participaciones nacionales y en los eventos deportivos que se adelantan con el fin de seleccionar y preparar a los deportistas que dentro de un plazo corto, mediano o largo plazo, deben integrar los representativos seccionales que representaran al municipio, el departamento y el país.

Las condiciones de ejecución del evento deportivo competitivo, como el que se va a apoyar, son definidas por sus organizadores como máxima autoridad para la promoción y ejecución del del baloncesto competitivo.

2. No hay oferta en el mercado distinta a la de las entidades privadas sin ánimo de lucro o hay oferta pero genera mayor valor contratar con la entidad sin ánimo de lucro.

Conforme lo señalado por los estatutos de La Federación, es un organismo deportivo de derecho privado, constituido como una asociación sin ánimo de lucro, dotada de personería jurídica, que impulsa programas de interés público y social.

En tal sentido y acorde a lo anterior, la federación como organismo rector del del baloncesto en Colombia coordinara el Equipo Profesional de Baloncesto de la ciudad de Manizales, razón por la cual, atendiendo la importancia del mismo y la posibilidad de cumplir a través de él las metas del Plan de Desarrollo Municipal ya descritas, se encuentra el fundamento para otorgar el apoyo económico que más adelante se indica.

Se considera que la Federación Colombiana de Baloncesto es la única entidad idónea en esta disciplina, que cuenta con la capacidad legal para llevar a cabo la actividad objeto de apoyo, en tanto que la misma tiene correspondencia directa con el Plan de Desarrollo Municipal y con el objeto social de la entidad a apoyar; no existe una relación de conmutatividad, sino que se pretende apoyar una actividad que con o sin el apoyo de la

entidad realizaría pero que permite desarrollar una actividad prevista en el Plan de Desarrollo Municipal.

Igualmente, una entidad reconocida oficialmente dentro del Sistema Nacional del Deporte (SND), conforme a lo establecido en la Ley 181 de 1995. Su objeto social incluye fomentar, patrocinar y organizar la práctica del baloncesto y sus modalidades en todo el territorio nacional, en todas las categorías.

En virtud de su objeto, la Federación tiene la facultad legal para:

1. Contratar servicios profesionales.
2. Adquirir, arrendar o enajenar bienes necesarios para el cumplimiento de sus fines.
3. Ejecutar y celebrar todo tipo de actos y contratos necesarios para el desarrollo del baloncesto en el país.

Acorde a lo descrito y a la documentación que lo sustenta se ha estimado la procedencia de esta contratación en términos del artículo 2 del Decreto 092 de 2017 y de la Sección III. C de la Guía para la Contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. G-GESAL-02 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente.

Igualmente y respecto a la **DETERMINACION DE LA RECONOCIDA IDONEIDAD DE LA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO**, se verifica que el objeto social de la Federación tiene correspondencia con la actividad del Plan de Desarrollo Municipal, además de contar con experiencia e idoneidad.

El objeto del contrato a suscribir, está incluido en el Plan de Adquisiciones que la Administración Municipal tiene inscrito para la presente vigencia.

CODIGO UNSPSC	DESCRIPCION	DEPENDENCIA
90141502	Eventos Competitivos	Secretaría del Deporte
90141603	Servicios de promoción de eventos deportivos	
94121512	Clubes deportivos profesionales o semiprofesionales	

2. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES.

2.1. OBJETO: "APOYAR AL EQUIPO DE BALONCESTO DE LA CIUDAD DE MANIZALES, PARA LA PARTICIPACIÓN EN LAS DOS COPAS FEDERADAS DE BALONCESTO 2025".

2.2. ACTIVIDADES DE LA FEDERACION

2.2.1. ESPECIFICACIONES TECNICAS

La Federación se obligará al cumplimiento del objeto del contrato de apoyo cuyo alcance es el que se enuncia, precisándose por el contenido de las especificaciones técnicas que a continuación se describen:

1. **VINCULACIÓN DE PERSONAL:** Contratar el personal técnico (Entrenadores deportivos especializados y asistentes técnicos) con alta preparación para la enseñanza aprendizaje del deporte del baloncesto y la dirección técnica especializada en competencia). Además, la vinculación de personal deportivo (Jugadores) con experiencia en el deporte del Baloncesto, con recorrido nacional e internacional, que presenten participación con selecciones Colombia.
2. **UNIFORMES DE COMPETENCIA, PRESENTACION Y BALONES**: Se suministrará a los deportistas y equipo técnico los uniformes de competencia, presentación y los balones necesarios de acuerdo a la reglamentación de esta disciplina deportiva, esta implementación se suministrará de acuerdo a la propuesta.
3. **DERECHOS DE PARTICIPACIÓN:** Los cuales corresponden a los gastos de participación en el los dos (2) torneos profesionales del año 2025, según lo establecido por la División Profesional de Baloncesto de Colombia "DPB".

2.3. PRESUPUESTO APORTE ALCALDIA

El pruesto destinado por la Alcadia de Manizales, a traves de la Secretaria del Deporte corresponde a la suma de**la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. ($558.560.000)** los cuales fueron asignados con base en los siguientes requerimientos:

1. Primer Torneo

PRESUPUESTO GENERAL						
ACTIVIDAD	DESCRIPCION DE ACTIVIDAD	Cantidad	MESES DE EJECUCION	V.UNIT	V.TOTAL	V.TOTAL
PRIMER TORNEO						
PARTICIPACION	Gastos de inscripción y participación	1	3	66.000.000	66.000.000	66.000.000
ENTRENADOR	Entrenador local con logros nacionales en campeonatos interligas, con experiencia en dirección y/o asistencia en el torneo profesional de baloncesto.	1	8,5	4.711.746,71	$40.050.000,00	$40.050.000,00
JUGADORES EXTRANJEROS	Deportistas extranjeros y/o selección Colombia.	3	3	12.400.000,00	111.600.000,00	193.255.000,00
JUGADORES PROFESIONALES	Deportista profesional, con participación en torneos internacionales.	1	3,5	6.650.000,00	23.275.000,00	

JUGADORES COLOMBIANOS	Deportistas profesionales, con participación en el torneo profesional Colombiano.	4	3,5	4.170.000,00	58.380.000,00	
TOTAL PRESUPUESTO						299.305.000,00

2. Segundo Torneo

PRESUPUESTO SEGUNDO SEMESTRE						
PARTICIPACION	Gastos de inscripción y participación.	1	3	66.000.000	66.000.000	66.000.000
JUGADORES EXTRANJEROS	Deportistas extranjeros y/o selección Colombia.	3	3	12.400.000,00	111.600.000,00	193.255.000,00
JUGADORES PROFESIONALES	Deportista profesional, con participación en torneos internacionales.	1	3,5	6.650.000,00	23.275.000,00	
JUGADORES COLOMBIANOS	Deportistas profesionales, con participación en el torneo profesional Colombiano.	4	3,5	4.170.000,00	58.380.000,00	
TOTAL, PRESUPUESTO TORNEO						259.255.000,00

TOTAL, PRESUPUESTO DOS TORENOS	558.560.000,00

2.4. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:

2.4.1.1. Sobre los recursos:

1. Destinar los recursos entregados por el Municipio de Manizales al cumplimiento del objeto del contrato de acuerdo con la propuesta presentada y de la manera como se estipula en este documento para apoyar en el desarrollo de las actividades deportivas del equipo de baloncesto de la ciudad de Manizales.
2. Los recursos deberán ser destinados para las diferentes actividades del equipo de baloncesto, entre ellas, solo de manera enunciativa, sin agotarse en las acá mencionadas: vinculación de entrenadores, jugadores y compra de implementación deportiva- entre otros.
3. Coordinar y avalar con la Secretaría del Deporte (supervisor deportivo y supervisor financiero) la destinación de los recursos aportados en conjunto con el Municipio de Manizales.
4. Crear una cuenta especial para el manejo de los recursos a través de la cual los giros y desembolsos de

esa cuenta a otras, sea aprobado y coordinado por el Municipio de Manizales a través de la Secretaría del Deporte.

5. Destinar los recursos del Municipio de Manizales única y exclusivamente para la participación del equipo en las competencias de la vigencia 2025.
6. No utilizar los recursos del Municipio de Manizales para pago de acreedores previos a la firma del contrato y que no tengan relación con los recursos asignados por el Municipio de Manizales.
7. Presentar con la cuenta de cobro los soportes legales de ley pertinentes de cada una de las inversiones realizadas en las diferentes Actividades.
8. Presentar los soportes financieros que justifican la inversión, registros fotográficos y demás documentos que sean inherentes a la actividad por desarrollar y que estén dentro del marco legal de este contrato, según los criterios establecidos por el Municipio de Manizales.

2.4.1.2. Sobre el personal:

9. Contar con las condiciones técnicas como: Con personal capacitado para dirigir el componente técnico, requerido para el desarrollo de las actividades y las competencias con los materiales requeridos para el desarrollo del objeto del presente contrato.
10. Garantizar que la vinculación y/o contratación de los deportistas, técnicos y demás personal de apoyo se cumpla siguiendo todos los parámetros exigidos, el código sustantivo del trabajo, por el Ministerio de Deporte, la Federación Colombiana de Baloncesto, los reglamentos internos de cada torneo y las demás normas aplicables en el ámbito laboral.
11. Vincular a una persona que se encargue única y exclusivamente del seguimiento, evaluación, control y supervisión del equipo de baloncesto y de los recursos aportados por el Municipio de Manizales, el cual debe ser independiente al órgano de administración y la Federación; dicha persona deberá contar con el aval de la Alcaldía de Manizales a través de la Secretaría del Deporte.
12. Para la inclusión y desvinculación del personal que sea sufragado con los recursos de la Alcaldía se deberá con la previa autorización y coordinación entre el Municipio y la federación.

2.4.1.3. Sobre las actividades:

13. Definir con la Secretaría del Deporte, el cronograma de actividades para la ejecución del objeto del contrato.
14. Aunar esfuerzos en la organización técnica, operativa y logística requerida para el desarrollo y ejecución de la propuesta, distribuidas en el tiempo de ejecución del contrato según cronograma, el cual debe ser liderado por la Federación y con la aprobación de la Secretaría del Deporte.
15. Dar los créditos necesarios a la Alcaldía de Manizales y a la Secretaría del Deporte en las actividades que se realicen.
16. Presentar un informe técnico que cumpla con la descripción clara de lo acontecido, en secuencia de las

actividades programadas en el cronograma, dirigido a la Secretaría del Deporte, según los criterios establecidos por los supervisores del contrato.

17. Para el idóneo y correcta ejecución de las actividades del equipo de baloncesto, entre las partes definirán la forma de ejecutar los temas logísticos y administrativos, para efectos de logar que los eventos se desarrollen con total normalidad y sin contratiempos
18. Mantener indemne al Municipio de Manizales de cualquier reclamación de terceros.

ACTIVIDADES GENERALES.

1. Atender las sugerencias que sobre la ejecución del proyecto haga el supervisor.
2. Guardar absoluta reserva y confidencialidad con respecto a las informaciones suministradas por las personas participantes y recolectada en el evento a lo que no podrá dársela ningún otro uso, ni ser suministrada a otra persona o entidad diferente a la Secretaría del deporte y al supervisor.
3. Realizar de forma oportuna los pagos al sistema general de seguridad social integral (salud, pensión, ARL) de conformidad con los plazos establecidos en la normatividad vigente que regula la materia y entregar al supervisor del contrato la constancia de pago mediante planilla única detallada, a fin de verificar el pago.
4. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de acuerdo con lo acordado con la entidad, a través del ordenador del gasto y del supervisor asignado.
5. Ejecutar las acciones y actividades con calidad, oportunidad dentro de la autonomía contractual que le corresponde.
6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del contrato, evitando dilaciones.
7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
8. Acatar todas las normas laborales con la seguridad social integral y el pago de parafiscales.
9. La Federación debe darle aplicación al artículo 50 de la ley 2195 de 2022, por medio de la cual se adoptan las medidas de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción cuando sea atribuible
10. Publicar la información de los sub contratos que suscriba la Federación para el desarrollo del programa o actividad de interés público, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrata y la información de pagos, tal como trata el articulo 7del decreto 092 de 2017

ACTIVIDADES DEL MUNICIPIO:

1. Aportar la suma de suma de.**QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. ($558.560.000)**
2. Designar el supervisor del contrato a suscribir.
3. Certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones del contrato a través del supervisor asignado.
4. Prestar apoyo para realizar la completa ejecución.
5. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato.
6. Suscribir Acta de Inicio y Acta de Liquidación.

7. La solicitud de apoyo y demás documentos presentados hacen parte integrante del contrato.

TIPO DE CONTRATO: Contrato de Apoyo

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del Contrato es desde el acta de inicio, previa aprobación de la garantía exigida hasta el **15 de diciembre del 2025.**

LUGAR DE EJECUCIÓN: Municipio de Manizales.

3. MARCO JURÍDICO DEL CONTRATO

De conformidad con el artículo 355 de la Carta Política, el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo.

El desarrollo de la gestión contractual involucra la aplicación de diversidad de normas, unas excepcionales y otras especiales, diferentes a las contenidas en el Estatuto General de Contratación y sujetas al cumplimiento de requisitos y procedimientos que deben ser conocidos por las entidades estatales respectivas.

Esta complejidad y amplitud normativa está dada a su vez por varios factores como la naturaleza de algunas entidades; la reglamentación especial de ciertos contratos y el tratamiento excepcional que la misma ley otorga a alguno de éstos.

En relación con el carácter especial de ciertos contratos, es preciso señalar que el inciso segundo del artículo 355 de la Carta Política y el Decreto Reglamentario 092 de enero de 2017, facultan a las entidades públicas para celebrar contratos de apoyo o impulso, con entidades privadas sin ánimo de lucro, para el fomento de programas o proyectos de interés público.

La naturaleza ***excepcional*** del mecanismo de contratar con entidades sin ánimo de lucro debe encaminarse al apoyo de las actividades de protección de los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o de indefensión, los derechos de las minorías, o las manifestaciones artísticas, culturales y deportivas. No sólo porque esas actividades implican la satisfacción de necesidades que el mercado por sí solo no satisface, necesitando un especial apoyo público, sino porque es una de las tareas de la función de beneficencia del Estado.

La Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho[1].

De acuerdo con la Corte Constitucional el Estado *"busca realizar la igualdad real y efectiva, promoviendo las condiciones de equilibrio requeridas por grupos discriminados o marginados, y protegiendo especialmente a las personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentra en circunstancias de debilidad manifiesta"*[2]. Esa obligación es propia de un Estado Social de Derecho[3].

Es así como el inciso segundo del artículo 355 de la Carta Política, establece que: *"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y* ***municipal*** *podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".*

En este orden, el Decreto 092 del 23 de enero de 2017, reglamenta la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal podrá contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política. También señala las condiciones para adelantar los procesos contractuales y determina que a partir del objeto estatutario de la entidad privada sin ánimo de lucro se debe establecer la idoneidad a partir del objeto del proceso y la concordancia con el programa o actividad establecida en el Plan de Desarrollo.

Con relación a la contratación con entidades sin ánimo de lucro, la Corte Constitucional, en Sentencia C- 712 de 2001, señaló: *"... El ámbito propio del artículo 355, en sus dos incisos, el p*rimero en cuanto prohíbe explícitamente las donaciones y auxilios, y el segundo, que permite la celebración de contratos para el cumplimiento de actividades de interés público, acordes con los planes de desarrollo, con personas jurídicas privadas, sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, es el de la acción benéfica del Estado, de las actividades de fomento que dentro de un Estado Social de Derecho corresponden como función propia, insoslayable, a la organización estatal. **Se trata de apoyar la acción de organizaciones de origen privado, que en ejercicio de la autonomía de iniciativa para el desarrollo de las más variadas actividades que las personas**

[1] Decreto 092 de 2017

realizan en sociedad (Constitución Política, art. 38), buscan la satisfacción de finalidades no simplemente lucrativas.

Para el caso que nos ocupa, es una contratación excepcional al tenor de los dispuesto en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, según el cual: "Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad del Literal a) "Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o Indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana; en ese orden de ideas tenemos:

1) El objeto del contrato corresponde directamente a programas y actividades del Plan de Desarrollo y Plan de Acción, buscando exclusivamente apoyar las actividades deportivas del equipo profesional de baloncesto que representará al Municipio y Departamento en los diferentes torneos nacionales.

2) El objeto tiene una conexión expresa y clara con el programa previsto en el plan de desarrollo, no comporta una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal.

Además, la Agencia Nacional para la Contratación del Estado "Colombia Compra Eficiente" en la Guía para la contratación con entidades sin ánimo de lucro expone:

*"La selección del contratista **no tiene que ser competitiva** cuando el Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos. En algunas tareas relacionadas con el arte, la cultura, el deporte y de la promoción de la diversidad étnica colombiana existen personas jurídicas sin ánimo de lucro con características especiales que las convierten en las únicas idóneas para colaborar con las Entidades Estatales en alcanzar las metas del plan de desarrollo en esas materias, circunstancia que siempre deberá estar justificada. Esta excepción obedece a la importancia representativa de las entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en estos sectores puntuales".*

En lo relacionado con el contrato a celebrarse, su marco legal está enmarcada en el inciso cuarto del decreto 092 de 2017, cuya aplicación debe estar desarrollada bajo los lineamientos interpretativos definidos en la parte motiva del auto 00113 del 6 de agosto de 2019, dentro de la acción nulidad presentada frente algunos artículos del decreto 092 de 2017, el cual frente al último inciso del artículo 4 del decreto 092 de 2017 indico:

"2.4.2 Cargo 2

El segundo cargo que alega el demandante es el atinente al inciso final del artículo 4 del decreto acusado, pues, en su criterio, desconoce el derecho a la igualdad (art. 13 de la Constitución Política), teniendo en cuenta que privilegia la escogencia de determinadas entidades sin ánimo de lucro [las del sector artístico, cultural, deportivo y de promoción a la diversidad étnica], sin que sea necesario –en relación con ellas– agotar ningún procedimiento competitivo o de selección.
El artículo citado establece (se resalta el inciso que se pide suspender):

> ***"Artículo4.*** *Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno Nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.*
> *"En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas: (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas son ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.*
> *"**Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos.***

Una lectura desprevenida de la anterior disposición parece sugerir que se puede prescindir del proceso de selección cuando solo exista una entidad sin ánimo de lucro que preste el servicio correspondiente a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica.

En efecto, el mismo título del artículo 4, denominado "Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad", permite concluir que, cuando no existe sino una entidad sin ánimo de lucro, dicho proceso competitivo no debe surtirse –sin que importe el objeto del contrato–. El artículo –así leído– desarrollaría una excepción absolutamente lógica, dado que el agotamiento del proceso de selección depende de la existencia de pluralidad de oferentes, con independencia –como es de esperarse– de la naturaleza misma del contrato: si solo hay una entidad sin ánimo de lucro oferente, obviamente no tendría sentido adelantar un proceso competitivo o de selección previa.

*A lo anterior se puede agregar que el Gobierno Nacional se equivocó al hablar –en la norma enjuiciada– de actividades que solo pueden "... desarrollar determinadas personas **naturales o jurídicas** ...", pues, según la materia, el decreto únicamente está dirigido a reglamentar la contratación con las "entidades sin ánimo de lucro".*

Puestas así las cosas, de la lectura desprevenida de la norma acusada se podrían sacar dos interpretaciones: ***i) que las entidades estatales deben adelantar un proceso competitivo para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar –sin importar su objeto– es ofrecido por más de una entidad sin ánimo de lucro y ii)*** *que las entidades estatales quedan relevadas de surtir el proceso de selección cuando advierta que el objeto del contrato gira en torno a asuntos artísticos, culturales, deportivos y de promoción de la diversidad étnica, siempre que verifique que el contrato en cuestión sólo puede ser desarrollado por determinadas personas (naturales o jurídicas).*

No obstante, para el despacho la verdadera intención de la norma en estudio es relevar a la administración de surtir el procedimiento de selección previa, siempre que el objeto del contrato se encuentre relacionado con las actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana. Acá no importa, según la presentación de la norma, si la entidad con la cual se celebra el contrato es o no una entidad sin ánimo de lucro.

Si se lee atentamente la norma se advierte que ella se refiere a los contratos que solo pueden celebrar "... determinadas personas ***naturales o jurídicas****"; luego, sin duda, lo que pretende es excluir la aplicación del proceso competitivo respecto de los contratos que tengan por objeto las actividades allí previstas [se repite: actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana].*

Así, pues, el Gobierno Nacional privilegió la contratación con determinadas personas naturales o jurídicas (las del sector artístico, cultural, deportivo y de diversidad étnica) y dispuso que, cuando existan varias que ofrezcan prestar el mismo servicio, la entidad pública puede contratar a la que quiera sin adelantar, en tales casos, el proceso competitivo previsto en el decreto acusado. La norma permite prescindir, inclusive, de los procesos de selección con las entidades sin ánimo de lucro que desarrollen dichos objetos contractuales.

Puestas así las cosas, el despacho no encuentra motivo alguno para que se prescinda del proceso de selección cuando se identifique que el programa o actividad de interés público es ofrecido por más de una persona –natural o jurídica– simple y llanamente porque el objeto del proceso de contratación corresponda a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica.

Esta razón, por tanto, es suficiente para concluir que el Gobierno Nacional le otorgó un tratamiento privilegiado a quienes desarrollen tales actividades (artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica) lo cual resulta claramente violatorio de la igualdad que debe gobernar este tipo de procedimientos contractuales. No se entiende, entonces, cuál es la razón para que se le asigne un tratamiento distinto a la contratación con este tipo de actividades (artísticas, culturales, deportivas y de promoción a la diversidad étnica) frente a las actividades de interés público de otra naturaleza.

Bajo este panorama, se concluye que la norma impugnada efectivamente desconoce el artículo 13 de la Constitución Política [y por integración normativa el artículo 209 de la misma codificación], pues la función

administrativa en todos los eventos se debe desarrollar con fundamento en el principio de igualdad, lo cual no se observa garantizado con disposiciones como la que acá se acusa".

En el resuelve del presente auto frente a la suspensión del inciso final del artículo 4 del decreto 092 de 2017 se indicó: ***CUARTO: SUSPENDER*** *de manera provisional el inciso final del artículo 4 del Decreto 92 de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto...".*

Frente a lo anterior y atendiendo la parte motiva del presente auto debemos indicar con relación al contrato de apoyo a celebrarse con la Federación Colombiana de Baloncesto que tal como se muestra en los estudios y documentos previos del presente proceso contractual en lo relacionado con la naturaleza de la Federación y no existiendo otra entidad sin ánimo de lucro para el desarrollo del objeto relacionado, se prescinde de adelantar el proceso de pluralidad definido en el artículo 4 del decreto 092 de 2017 y se permite la contratación directa del mismo.

4. **EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.**

El cronograma de inversión en cada una de las actividades para el desarrollo de los mismos, tiene un valor total de **QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. ($558.560.000)**

FORMA DE DESEMBOLSOS.

El Desembolso se realizará a través de actas parciales, previa presentación de la factura con el lleno de los requisitos legales, el informe de actividades, certificación de cumplimiento por parte del supervisor y comprobante de pago y/o la certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El señalado giro estará sujeto a la disponibilidad del PAC.

Cuando la certificación sobre el cumplimiento del pago de los aportes parafiscales y de seguridad social sea suscrita por el Revisor Fiscal, se deberá aportar para el pago, copia de la tarjeta profesional del Revisor Fiscal, copia del documento de identidad y copia del certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores.

Los recursos a desembolsar a la Federación, serán consignados en la cuenta bancaria que indique y de la cual se hace responsable, dejando claro que cualquier error está bajo su completa responsabilidad.

Se cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CUIPO	MGA	RUBRO	DENOMINACION	CDP	REGISTRO	VALOR
0	4301001	36-01-3-11-01-403-043-00	Fortalecimiento deporte -Apoyo de ligas,clubes	027	360027	$580.131.759

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

En relación con el carácter especial de ciertos contratos, es preciso señalar que el inciso segundo del artículo 355 de la Carta Política, reglamentado por el Decreto 092 de enero de 2017, faculta a las entidades públicas para celebrar convenios, con entidades privadas sin ánimo de lucro, para el fomento de programas o proyectos de interés público, acorde con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo.

En este orden de ideas y conforme lo señalado en el artículo 2° del Decreto 092 de 2027 se establece:

"ARTÍCULO 2o. PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

a) ***<Literal SUSPENDIDO provisionalmente> Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;***

b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, y

c) ***<Literal SUSPENDIDO provisionalmente> Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.***

<Inciso SUSPENDIDO provisionalmente> La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo

el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva".

Para llevar a cabo la ejecución del contrato, se requiere una entidad con experiencia en actividades deportivas, recreativas y culturales que cuenten con personal capacitado para el desarrollo del objetivo propuesto. la competencia se basa en valores agregados como: experiencia en el desarrollo de actividades, con personal capacitado para organizar el montaje técnico y operativo requerido para el desarrollo y la participación de las personas que hagan parte del proyecto con los materiales requeridos y personal autorizado.

De igual manera, se requiere una entidad que contribuya al mejoramiento de la calidad de vida de la población, a través actividades deportivas, recreativas y culturales, procurando el cumplimiento estricto de los convenios y tratados internacionales.

La entidad debe contar con un objeto social amplio, el cual debe establecer las diferentes actividades a desarrollar, estando estas relacionadas dentro del presente contrato, por tal motivo, la realización de estas actividades está encaminadas a lograr su objeto.

Que realice actividades deportivas, recreativas y culturales, no solo como alivio de las tensiones del día a día y de la actividad productiva si no también generando espacios de integración, inclusión con la comunidad deportiva.

Finalmente, la entidad debe contar con la capacidad financiera, administrativa y organizacional suficiente para desarrollar las actividades anteriormente descritas.

Las federaciones deportivas son organismos de derecho privado constituidas por la asociacion de ligas deportivas, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del pais, ademas, impulsarán programas de interés público y social. No podrá existir más de una Federacion por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción nacional.

La Federación colombiana de Baloncesto tiene por objeto:1. Fomentar, patrocinar y organizar la práctica del Baloncesto asociado y sus modalidades deportivas en todas las categorías del ámbito nacional e impulsar programas de interés público y social. 2. Representar al Baloncesto colombiano ente los organismos deportivos nacionales e internacionales y ante las autoridades de la República; 3. Cumplir sus obligaciones legales y

estatutarias; 4. Salvaguardar los intereses comunes de sus afiliados; 5. Conformar y dirigir las selecciones nacionales que representan al Baloncesto colombiano en los eventos internacionales organizados por la FIBA o Confederaciones y Asociaciones afiliadas a ella; 7. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de las autoridades colombianas, de la FIBA, las que ordene la 2 / 5 asamblea de la federación y las que se desprendan de sus propios estatutos y reglamentos; 8. Administrar las relaciones deportivas internacionales en lo que se refiere al Baloncesto asociado en cualquiera de sus formas. PARAGRAFO. En desarrollo de su objeto la Federación también podrá:1. Contratar servicios profesionales; 2. Adquirir los bienes muebles o inmuebles que requiera para cumplir su objeto social y darlos en garantía, arrendarlos o enajenarlos; 3. En general, ejecutar y celebrar todo tipo de actos y contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto social.

La Federación colombiana de Baloncesto cuenta con la siguiente experiencia:

Nombre Entidad Contratante	Objeto	Modalidad de contratación	Fecha de Firma	Valor del Contrato
INDERHUILA	AUNAR CONCERTADA Y ARMÓNICAMENTE ESFUERZOS TÉCNICOS; FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE EL INDERHUILA Y LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BALONCESTO; CON EL FIN DE APOYAR LA PARTICIPACIÓN DE UNAS DEPORTISTAS EN EL TORNEO NACIONAL INTERLIGAS/CLUBES SUB17 RAMA FEMENINA; de conformidad con la propuesta pres	Decreto 092 de 2017	10/22/2021	12.165.000
INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACION DE MEDELLIN	APOYAR EL EVENTO DE CIUDAD DENOMINADO BALONCESTO SIN FRONTERAS	Decreto 092 de 2017	06/26/2019	300.000.000
MINISTERIO DEL DEPORTE	Apoyar a la Federación Colombiana de Baloncesto en la organización y realización de eventos deportivos nacionales e internacionales con sede en Colombia.	Decreto 092 de 2017	10/09/2024	1.882.710.022
MINISTERIO DEL DEPORTE	Apoyar el desarrollo de la Copa especial de baloncesto masculino para mejorar su posicionamiento y liderazgo deportivo a nivel continental	Decreto 092 de 2017	10/28/2020	700.000.000
MINISTERIO DEL DEPORTE	Apoyar la gestión técnica; administrativa y financiera de la Federación Colombiana de Baloncesto para el desarrollo de la organización de eventos deportivos; preparación y participación de los atletas colombianos en el sector Olímpico	Decreto 092 de 2017	04/14/2023	3.000.000.000

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	A quien se le asigna	Porcentaje de responsabilidad	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Categoría
1	General	Externo	Contractual	Operacional	Se presenta cuando el contratista seleccionado no firma el contrato o convenio en el plazo establecido y/o se retrase en la constitución y presentación de las garantías que amparan el cumplimiento del contrato	Retraso en el inicio de la ejecución del convenio y afectación en el logro de los objetivos y satisfacción de la necesidad propuesta	Conveniente	100%	Raro	Menor	Menor	Bajo
2	General	Externo	Ejecución	Operacional	Ocurre cuando se presentan retrasos o incumplimientos en la entrega de los informes y/o productos a cargo del conveniente con ocasión de la ejecución del contrato	Afectación de la ejecución del convenio, satisfacción de la necesidad y posible incumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el convenio.	Conveniente	100%	Posible	Mayor	Alta	Alta
3	General	Interno	Ejecución	Operacional	Ocurre cuando se presentan demoras por parte de la entidad en las aprobaciones previas de los productos y / o informes desarrollados por el conveniente.	Afecta el cumplimiento de las obligaciones del contratante a cargo del supervisor del contrato, relacionados con la aprobación de productos o informes y genera retraso en el trámite de los pagos a favor del conveniente	Municipio de Manizales	100%	Posible	Mayor	Alto	Alto
4	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Ocurrencia de accidentes en la ejecución o desarrollo de las diferentes actividades previstas en el contrato.	Posibles demandas al organizador del evento Aumento en los gastos del presupuesto	Conveniente	100%	Raro	Menor	Menor	Bajo
5	Especifico	Externo	Ejecución	Operacional	Cancelación de eventos por no existir los permisos de las autoridades competentes.	Cambios en el cronograma o calendario de eventos	Conveniente	100%	Raro	Menor	Menor	Bajo
6	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Se presenta por la situación de cualquier pandemia o emergencia que ocasiona dificultades de tipo económico y social, las cuales inciden en la normal ejecución del convenio.	Se presenta por la situación de cualquier pandemia o emergencia que ocasiona dificultades de tipo económico y social, las cuales inciden en la normal ejecución del convenio.	Conveniente	100%	Raro	Menor	Menor	Bajo

7. **LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.**

La Federación deberá constituir una garantía en favor del municipio, para amparar el siguiente riesgo:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del CONTRATO. Este amparo debe incluir de manera expresa la cobertura de la cláusula penal pecuniaria y de las multas.	10% del valor del convenio. En ningún caso sea inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria.	Vigencia del contrato y cuatro (04) meses más.
Pago de Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal utilizado en la ejecución del convenio	20% del valor del contrato.	Vigencia del contrato y tres años más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 S.M.L.M.V.	Vigencia del Contrato

EL MUNICIPIO no acepta la imposición de garantías, en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio. Se entiende que la compañía de seguros renuncia a tales garantías con la expedición de la respectiva garantía exigida.

LA FEDERACION repondrá el monto de la garantía exigida cada vez que en razón de sanciones impuestas o por otro hecho se disminuyere o agotare, es decir, cuando por razón de siniestro se afecte su valor.

LA FEDERACION deberá otorgar la garantía solicitada y presentarla para su aprobación a EL MUNICIPIO, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente negocio jurídico, so pena de declararse el incumplimiento del mismo.

8. **LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL.**

La Entidad Estatal no se encuentra obligada a realizar el análisis para establecer si la contratación está cobijada o no por un Acuerdo Comercial al tratarse de un proceso de selección por contratación directa, de acuerdo con lo establecido en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente.

Manizales, abril de 2025.

DIEGO FERNANDO ESPINOSA BENJUMEA
Secretario de Despacho.
Secretaria del Deporte

HERNANDO ARIEL ARIAS LÓPEZ
Profesional Universitario
Secretaria del Deporte

Componente técnico y financiero: Hernando Ariel Arias López - Profesional Universitario- Secretaría del Deporte – Ana María Londoño Salgado Técnico operativo Secretaria del Deporte.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES
PLANEACIÓN DEL DESARROLLO LOCAL

CERTIFICADO DE REGISTRO DE PROYECTO EN EL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN MUNICIPAL -BPIM-

PIM-PDL-FR-01

Estado Vigente

Versión 3

Fecha: 19/02/2025

Doctor
ANDRÉS MAURICIO GAITÁN GUZMÁN
Secretaría Jurídica

Para su información y fines pertinentes, me permito comunicarle que el proyecto "FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y LA ACTIVIDAD FÍSICA EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES" ha sido radicado y registrado con el código **BPIN 2024170010043,** viabilizado según acta No. 01 del 17 de septiembre de 2024.

El proyecto está encaminado a la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, aprobado mediante Acuerdo No. 1162 del 30 de mayo de 2024; enmarcándose en la estructura programática, así

LINEA ESTRATÉGICA:	DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL
PROGRAMA:	DEPORTE, RECREACIÓN Y ACTIVIDAD FÍSICA
SUBPROGRAMA:	ACTIVIDADES RECREATIVAS
SUBPROGRAMA:	DEPORTE COMPETITIVO Y PROFESIONAL

METAS ASOCIADAS AL PROYECTO SEGÚN ESTRUCTURA DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL:

1. Implementar un plan anual para el fomento a la recreación, la actividad física y el deporte.
2. Implementar un plan anual para la formación y preparación de deportistas.

ACTIVIDADES Y VALOR REGISTRADO EN EL PROYECTO PARA LA VIGENCIA 2025:

Producto MGA	Actividad	Valor
4301037	Fomentar la recreación, la actividad física y el deporte en las comunas y corregimientos.	$1.382.001.190
4301037	Realizar las recrevias y ciclopaseos.	$630.560.000
4301037	Realizar Festivales Recreativos en comunas y corregimientos.	$100.000.000
4301037	Promocionar y divulgar la cultura deportiva	$40.000.000
4301037	Apoyar las actividades deportivas de la Feria de Manizales	$500.000.000
4301001	Realizar los Juegos Intercolegiados en el municipio de Manizales	$511.000.000
4301001	Realizar y apoyar eventos de carácter nacional e internacional.	$500.000.000
4301001	Apoyo a deportistas excelencia de manera anual	$700.571.321
4301001	Apoyar a ligas, clubes y entidades del deporte asociado (Selecciones Manizales)	$2.501.354.495
4301001	Atención a deportistas en desarrollo y rendimiento deportivo por año	$800.000.000

El presente certificado se expide, de acuerdo con solicitud, para la ejecución de los siguientes objetos contractuales:

Objeto	Valor
Apoyo al equipo profesional de Baloncesto del Municipio de Manizales	$949.031.756

	Actividad en la cual se enmarca en el proyecto
4301001	Apoyar a ligas, clubes y entidades del deporte asociado (Selecciones Manizales)

El proyecto en mención cuenta con una vigencia hasta el año 2028

MARGRETH JOHANA MEJÍA RAMÍREZ
Profesional Universitario
Unidad de Planeación Estratégica
Secretaría de Planeación

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES
PLANEACIÓN ORGANIZACIONAL

CERTIFICADO DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

PIM-POR-FR-05
Estado Vigente
Versión 1

EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL GRUPO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CERTIFICA

Que los bienes y/o servicios relacionados en este certificado, se encuentran incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones que el Municipio de Manizales tiene para el año 2025:

Código UNSPSC	DESCRIPCIÓN	DEPENDENCIA
90141502 90141603 94121512	Eventos competitivos Servicios de promoción de eventos deportivos Clubes profesionales o semiprofesionales	Secretaría del Deporte

Para constancia se firma en Manizales a los 06 días del mes de marzo de 2025.

GERMAN ALONSO DAMIAN RESTREPO
Profesional Universitario
Grupo Bienes y Servicios

Elaborado por: Deisy Johanna Villarraga Cuaycan.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ANÁLISIS DEL SECTOR

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, según el cual, las entidades estatales en la etapa de planeación deben realizar un análisis para conocer el sector relativo al objeto que se pretende contratar y siguiendo las indicaciones dadas por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente mediante instructivo publicado en el SECOP, el Municipio de Manizales - Secretaría del Deporte, se permite hacer el siguiente análisis del sector:

1. OBJETO DEL CONTRATO:

"APOYAR AL EQUIPO DE BALONCESTO DE LA CIUDAD DE MANIZALES, PARA LA PARTICIPACIÓN EN LAS DOS COPAS FEDERADAS DE BALONCESTO 2025.".

2. PERSPECTIVA LEGAL.

Para celebrar este proceso contractual de apoyo aplican las normas consagradas en el decreto 092 de 2017 y la ley 181 de 1.995.

Sistema Nacional Del Deporte: El Sistema Nacional del Deporte es el conjunto de organismos, articulados entre sí, para permitir el acceso de la comunidad al deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física (Artículo 46 de la Ley 181 de 1995).

El artículo 52 de la Constitución Política de 1991, modificado por el artículo 1° del A.L. Nro. 02 de 2000, preceptúa que el deporte el deporte y la recreación, forman parte de la educación constituyen gasto público social y que el Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

Igualmente, la Ley 181 de 1995, establece hacen parte del Sistema Nacional de Deporte, el Instituto Colombiano del Deporte como ente rector, los entes departamentales, municipales y distritales que ejerzan las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, los organismos privados, las entidades mixtas, así como todas aquellas entidades públicas y privadas de otros sectores sociales y económicos en los aspectos que se relacionen directamente con estas actividades.

La citada ley en el artículo 6 ibidem, señala la principal del estado en esta materia, la cual es patrocinar, promover, ejecutar, dirigir y controlar actividades de recreación, para lo cual elaborarán programas de desarrollo y estímulo de esta actividad, de conformidad con el Plan Nacional de Recreación. La mayor responsabilidad en el campo de la recreación le corresponde al Estado y a las Cajas de Compensación Familiar. Igualmente, con el apoyo de Coldeportes impulsarán y desarrollarán la recreación, las organizaciones populares de recreación y las corporaciones de recreación popular".

En este mismo orden, el Decreto Ley 1228 de 1995, *"Por el cual se revisa la legislación deportiva vigente y la estructura de los organismos del sector asociado con el objeto de adecuarlas al contenido de la Ley 181 de 1995"* dispone que:

"Artículo 1º.- Organismos deportivos. Los clubes deportivos, los clubes promotores, los clubes con deportistas profesionales, las asociaciones deportivas departamentales o del distrito capital y las ligas **y federaciones deportivas** *a que se refiere este Decreto, son organismos deportivos sujetos a la inspección, vigilancia y control del Estado, e* ***integrantes del Sistema Nacional del Deporte. Sus planes y programas hacen parte del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física en los términos de la Ley 181 de 1995.***

Que de acuerdo la política pública nacional para el Desarrollo del Deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre hacia un territorio de paz 2018-2028, en la línea estratégica No 2 "Consecución y sostenibilidad de altos logros, posicionamiento y liderazgo deportivo", Coldeportes soporta la necesidad de suscribir contratos con los diferentes actores del Sistema Nacional del Deporte que ayuden al Posicionamiento y Liderazgo Deportivo del país, en ese sentido las entidades sin ánimo de lucro, las Federaciones Deportivas, las Ligas y los Clubes de naturaleza privada de conformidad con el decreto 1228 de 1995, puedan cumplir con el alcance de sus objetivos, pueden suscribir contratos con el ánimo de establecer relaciones que contribuirán al desarrollo y posicionamiento del deporte de nuestro País, Departamento y Municipio.

Frente al apoyo a realizar debemos indicar los alcances históricos y normativos que otorgan la competencia funcional para el desarrollo del mismos, el cual se enmarcan en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política de 1991, para los fines de su dimensión debemos indicar, la evolución y características de los mismos en los siguientes términos:

Con la Constitución Política de 1886 se previó que, dentro de las medidas de auxilio a la economía nacional, se pudiera, por medio de leyes, *"... fomentar las empresas útiles o benéficas dignas de estímulo o apoyo"*. En un principio, el sistema funcionó adecuadamente; pero, con el paso del tiempo y con el pretexto de atender necesidades locales, tales empresas se desviaron de su razón de ser y se convirtieron en un foco de corrupción, en tanto los dineros destinados para tal fin terminaban en el financiamiento de campañas políticas y electorales –"auxilios parlamentarios"–.

Con miras a remediar tal situación de corrupción, la Asamblea Nacional Constituyente de 1991 adoptó tres decisiones que se reflejan en el artículo 355 de la actual Constitución Política: ***i)*** prohibió de manera contundente los auxilios parlamentarios y, en general, cualquier donación a personas privadas, ***ii)*** permitió que se continuara con las labores de fomento y apoyo sólo mediante contrato y con unos estrictos requisitos y ***iii)*** le quitó al Congreso de la República la posibilidad de expedir la reglamentación sobre la materia, previendo un probable abuso de su parte. Así lo dispuso la citada norma:

> *"Art. 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.*

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, ***celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo****. El Gobierno Nacional reglamentará la materia"* (se resalta).

Así, pues, la expedición del citado artículo 355 obedeció a la necesidad de corregir las prácticas corruptivas en que se encontraba la actividad de fomento que había terminado en el despilfarro del erario; no obstante, el constituyente fue cuidadoso y no olvidó que existían entidades sin ánimo de lucro a las cuales se les debía seguir apoyando, para lo cual decidió utilizar el mecanismo de la contratación, con el único fin de controlar el uso de los recursos y el cumplimiento de la actividad de apoyo.

Así las cosas, las entidades territoriales pueden celebrar los contratos a que alude el artículo 355 superior con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el único propósito de impulsar programas y actividades de interés público. La mencionada idoneidad debe entenderse como la experiencia –con resultados satisfactorios– que acredite que la entidad sin ánimo de lucro es la "... *adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del proceso de contratación"* (art. 3, decreto 92 de 2017).

Los contratos de que trata el citado artículo 355 de la C.P., según lo dispuso el constituyente, se estructuran bajo la idea de que lo que se busca realmente es una suerte de alianza de fuerzas –públicas y privadas– para logar como propósito común impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo, sin una contraprestación directa a la entidad pública contratante [pero, en todo caso, sujetos a la prestación de un beneficio común o social]. Bajo esta modalidad el sector público puede aportar el dinero (en todo o en parte) y la entidad privada sin ánimo de lucro la experiencia (personal, instalaciones, apoyo logístico, entre otros) o viceversa, según sea el caso.

No se trata, entonces, de un contrato conmutativo (en el cual se advierte un intercambio de prestaciones), sino de un apoyo –en el sentido amplio de la palabra– cuyo objeto es la colaboración para el cumplimiento de los cometidos estatales, todo lo cual se permite al coincidir el objeto social del privado –que actúa sin ánimo de lucro– con la actividad o programa que el Estado quiere impulsar; al respecto, el literal "b" del artículo 2 del Decreto 92 de 2017 (norma no demandada) excluye la posibilidad de que tales contratos comporten "... *una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad* (sic) *Estatal* (sic) ...".

Los contratos conmutativos están excluidos de la regulación del artículo 355 de la Constitución, precisamente porque en ellos el valor que paga el Estado –o la obligación dineraria que éste asume– tiene el propósito de remunerar el bien transferido, la obra ejecutada o el servicio prestado por el contratista. En los contratos de naturaleza conmutativa no se busca impulsar un programa o una actividad de interés público; por tanto, la suma o el presupuesto que transfiere el Estado tampoco tiene ese propósito.

El propósito de impulsar programas y actividades de interés público es, precisamente, el fundamento que justifica la celebración de los contratos de que trata el artículo 355 de la C.P., de allí que también se dispone

que los mismos deben celebrarse con una clase particular y específica de personas jurídicas [las entidades que realicen tales actividades o programas, que no tengan ánimo de lucro y que tengan reconocida idoneidad]. El hecho de que los contratos del artículo 355 de la C.P. sólo puedan celebrarse con entidades sin ánimo de lucro, sin duda, excluye la posibilidad de que los aportes estatales realizados afecten la libre competencia, pues, por la naturaleza de las entidades destinatarias de tales aportes, se concluye que no participan como competidoras en el mercado.

Se sigue de lo anterior que, cuando el Estado busca la adquisición de bienes y servicios para programas o actividades de interés general debe contratar en condiciones normales, es decir, aplicar el Estatuto General de Contratación Pública –ley 80 de 1993 y sus reformas complementarias– [en este escenario, la entidad estatal debe salir al mercado a buscar la mejor oferta mediante un proceso de selección, aplicando las normas de contratación propias de los contratos estatales]; pero, si lo que se pretende es fomentar una actividad o un programa de interés público "*acorde*" con los planes de desarrollo, en alianza con un privado sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, se está entonces en el escenario contemplado en el artículo 355 de la Constitución Política.

Sobre el particular, la Corte Constitucional, en sentencia C-507 de 2008, precisó (se transcribe conforme obra):

> *"La Corte Constitucional ya ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre el contenido del artículo 355 de la Carta. Según la doctrina constitucional vigente, en principio la Constitución prohíbe toda donación de recursos públicos. Sin embargo, lo anterior no significa que el Estado no pueda implementar políticas sociales o económicas que tengan como herramienta la asignación de bienes o recursos sin una contraprestación directa e inmediata a cargo del beneficiario.*
> *"Por el contrario, en un Estado Social de Derecho, el Estado tiene ciertas obligaciones sociales que se concretan, entre otras, en la asignación de bienes o recursos públicos a sectores especialmente protegidos por la Constitución. No obstante, para que este tipo de asignaciones resulten ajustadas a la Carta, se requiere que satisfagan, cuando menos, cuatro requisitos constitucionales que se mencionan brevemente a continuación y se explican en los apartes que siguen de esta decisión.*
> *"En primer lugar, toda asignación de recursos públicos debe respetar el principio de legalidad del gasto. En segundo término, toda política pública del sector central, cuya ejecución suponga la asignación de recursos o bienes públicos, debe encontrarse reflejada en el Plan Nacional de Desarrollo y en el correspondiente plan de inversión. Adicionalmente, toda disposición que autorice una asignación de recursos públicos sin contraprestación por parte del beneficiario, tiene que encontrarse fundada en un mandato constitucional claro y suficiente que la autorice. Por último, debe respetar el principio de igualdad".*

De igual manera, esta corporación expresó (se transcribe conforme obra):

> *"Si bien el precepto prohíbe de manera general a las ramas y órganos del poder público destinar recursos a particulares, también lo es que el mandato no es absoluto, pues el inciso segundo admite excepciones, cuando se trata de ejecutar, mediante contratos celebrados con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, actividades y programas de interés público, que estén*

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

*en **consonancia** con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. Las erogaciones que se autoricen para tales efectos, deben tener sustento en principios y derechos constitucionales y resultar indispensables para realizar los fines esenciales del Estado, sólo así se armoniza la prohibición de decretar auxilios o donaciones con el cumplimiento de los deberes propios de un estado social de derecho. Es decir, las transferencias de recursos públicos a particulares que tengan un fundamento constitucional expreso, no constituyen erogación prohibida por la Carta, sino el cumplimiento de los deberes sociales a cargo del Estado ... Por vía negativa, el auxilio o donación que prohíbe la norma Superior, es aquél que se hace en beneficio de particulares por mera liberalidad; en otros términos, 'la transferencia injustificada de recursos del patrimonio público al particular, con el fin de favorecer a ciertos individuos o grupos de manera selectiva, así como la utilización política y electoral, y algunas veces económica, de las necesidades de personas y comunidades'..., lo que equivale a revivir la práctica de los llamados 'auxilios parlamentarios', cuyo mal uso generó el mandato constitucional.*

*Respecto de la naturaleza de los subsidios a los particulares, la jurisprudencia, de manera reiterada y uniforme, concluye que la prohibición **no implicó la extinción de la función benéfica del Estado**, sino que admite otras excepciones que surgen del texto constitucional y que tienen por objeto garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos o el estímulo a actividades que la misma Carta considera dignas y merecedoras de apoyo"*[7].

Con fundamento en lo anterior, se saca en claro que en nuestro ordenamiento jurídico están proscritos los actos gratuitos o de mera liberalidad por parte del Estado en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado (auxilios parlamentarios o donaciones); sin embargo, ello no significa que la actividad de impulso o de fomento de las entidades sin ánimo de lucro (para los precisos fines previstos en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política) esté igualmente prohibida, pues, por el contrario, se permite la celebración de contratos para tal fin y ella se sujeta al cumplimiento de las condiciones especiales determinadas por la misma Constitución.

3. PERSPECTIVA COMERCIAL:

El sistema Nacional del Deporte lo integran entidades y organismos de carácter público, privado y mixto, considerando su nivel jerárquico, jurisdicción territorial y ámbito de actividades, que ejercen las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

En el sector público se encuentran: • Nivel Nacional: Ministerio de Cultura, Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano del Deporte - COLDEPORTES. • Nivel Departamental: Entes Deportivos Departamentales • Nivel Municipal: Entes Deportivos Municipales y Distritales. En el sector privado (Art. 1 Decreto Ley 1228 de 1995) se encuentran: • Nivel Nacional: Comité Olímpico Colombiano, Comité Paralímpico Colombiano (art. 6 Ley 582 de 2000) y Federaciones Deportivas Nacionales • Nivel Departamental: Ligas Deportivas departamentales y Asociaciones Deportivas departamentales; Ligas y Asociaciones del Distrito Capital. • Nivel Municipal: Clubes Deportivos, Clubes Promotores y Clubes Profesionales

Las Federaciones, las Ligas deportivas y los Clubes Deportivos en Colombia son entidades sin ánimo de lucro, que les permite impulsar o desarrollar un deporte y sus modalidades en su respectiva jurisdicción, dichas entidades cumplen una función social y como parte del sistema nacional del deporte uno de sus objetivos es la participación en eventos federados con deportistas de diferentes categorías y ramas. Este análisis nos muestra que en lo comercial las ligas deportivas adolecen de herramientas administrativas y de gestión empresarial y se centran en los aspectos netamente deportivos y sociales.

Para el caso de las Federaciones, Ligas y Clubes deportivos es difícil llegar a la consecución de recursos, pues sus dirigentes son en su mayoría personas voluntarias y que le dedican poco tiempo a lo gerencial y a comercialización por cuestiones de tiempo, ya que este tiempo es dedicado a sus trabajos o sus empresas particulares.

Para el efecto, en su propuesta solicitan **APOYAR AL EQUIPO DE BALONCESTO DE LA CIUDAD DE MANIZALES, PARA LA PARTICIPACIÓN EN LAS DOS COPAS FEDERADAS DE BALONCESTO 2025**, eventos organizados por la Federación Colombiana de Baloncesto y la División Profesional de Baloncesto, en las ciudades sedes donde se desarrollarán los encuentros deportivos competitivos.

Se pretende **APOYAR AL EQUIPO DE BALONCESTO DE LA CIUDAD DE MANIZALES, PARA LA PARTICIPACIÓN EN LAS DOS COPAS FEDERADAS DE BALONCESTO 2025**, a través de la **Federación Colombiana de Baloncesto,** posicionando al Baloncesto Manizaleño a nivel Municipal, departamental y nacional, la ciudad ha sido destacada desde años atrás en esta disciplina deportiva, gracias a la representación en diferentes torneos profesionales, como las copas profesionales de la Federación Colombiana de Baloncesto, las cuales fueron ganadas en el 1993, 1994 y 1995, además, obteniendo el titulo mas representativo en el año 2000 cuando se proclamaron campeones de la Copa Profesional Colombiana. Para Manizales y Caldas es muy importante participar en la Liga Nacional de Baloncesto, pues nos brinda un espacio de mucho nivel para la preparación de nuestros deportistas de cara a competencias nacionales (campeonatos interligas e inter clubes) Juegos Deportivos Nacionales 2027 y Juegos nacionales Juveniles 2028, es importante resaltar que en este tipo de eventos participan los mejores deportistas del Baloncesto colombiano para los nuestros es el mejor espacio de aprendizaje, preparación y competencia optima de cara a todos los ventos del calendario nacional, sumado a o que se le brinda a los aficionados de la Ciudad que es la oportunidad de tener otro espectáculo deportivo diferente al futbol profesional para el disfrute y el sano esparcimiento de las familias manizaleña. Para la realización eficaz de este tipo de eventos es necesario contar con entidades calificadas con personal idóneo para tal fin, que acrediten la experiencia en la realización de eventos para deportistas en ésta disciplina deportiva y que los documentos solicitados estén vigentes para la legalización contractual, siendo la Federación Colombiana de Baloncesto la más idónea y la única del País, porque es reconocido oficialmente dentro del Sistema Nacional del Deporte (SND), conforme a lo establecido en la Ley 181 de 1995. Su objeto social incluye fomentar, patrocinar y organizar la práctica del baloncesto y sus modalidades en todo el territorio nacional, en todas las categorías.

En virtud de su objeto, la Federación tiene la facultad legal para:

1. Contratar servicios profesionales.
2. Adquirir, arrendar o enajenar bienes necesarios para el cumplimiento de sus fines.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

3. Ejecutar y celebrar todo tipo de actos y contratos necesarios para el desarrollo del baloncesto en el país.

4. PERSPECTIVA TÉCNICA:

Según el decreto 1228 de 1995, relacionado con el sistema nacional del deporte y los requisitos para su funcionamiento, los deportistas para hacer parte del sistema y poder participar en eventos, deben estar debidamente afiliados a un club deportivo y esta a su vez a una Liga que es del orden departamental y finalmente esta última entidad debe estar afiliada una Federación Colombiana deportiva.

El servicio terciario incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero igualmente son necesarias para el beneficio de la comunidad, encontramos subsectores tales como transporte, comercio, servicios, entre otros; Se considera que la industria logística o de eventos no se encuentra en una competencia monopolística porque cumple con las condiciones que caracterizan este tipo de mercado, dentro del cual existen competidores con algunas condiciones en común.

El deporte es uno de los llamados "sectores transversales", es decir, donde se reúnen actividades diferentes y guiadas hacia un único fin, en este caso, la actividad física. Pero como tal, la práctica deportiva es un servicio, ya que es un intangible que no se puede almacenar ni transportar y mucho menos realizar sin que el consumidor final esté presente en el proceso productivo. A la hora de la producción deportiva se necesitan elementos de otros sectores económicos como: implementos deportivos, infraestructura, transporte, alimentos, bebidas entre otros; por esto se puede decir que el deporte está constituido por una parte de servicios y otra productiva.

5. PERSPECTIVA FINANCIERA

De acuerdo con la realización de las dos **Copas Federadas de Baloncesto 2025** y los gastos recurrentes en la participación del equipo de Baloncesto de la ciudad de Manizales, el presupuesto de inversión para ambos eventos, tienen un valor general de **QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. ($558.560.000),** para el evento nacional.

PRESUPUESTO GENERAL						
ACTIVIDAD	**DESCRIPCION DE ACTIVIDAD**	**Cantidad**	**MESES DE EJECUCION**	**V.UNIT**	**V.TOTAL**	**V.TOTAL**
PRIMER TORNEO						
PARTICIPACION	Gastos de inscripción y participación	1	3	66.000.000	66.000.000	66.000.000

ENTRENADOR	Entrenador local con logros nacionales en campeonatos interligas, con experiencia en dirección y/o asistencia en el torneo profesional de baloncesto.	1	8,5	4.711.746,71	40.050.000,00	40.050.000,00
JUGADORES EXTRANJEROS	Deportistas extranjeros y/o selección Colombia.	3	3	12.400.000,00	111.600.000,00	193.255.000,00
JUGADORES PROFESIONALES	Deportista profesional, con participación en torneos internacionales.	1	3,5	6.650.000,00	23.275.000,00	
JUGADORES COLOMBIANOS	Deportistas profesionales, con participación en el torneo profesional Colombiano.	4	3,5	4.170.000,00	58.380.000,00	
					TOTAL PRESUPUESTO	**299.305.000,00**

PRESUPUESTO SEGUNDO SEMESTRE						
PARTICIPACION	Gastos de inscripción y participación.	1	3	66.000.000	66.000.000	66.000.000
JUGADORES EXTRANJEROS	Deportistas extranjeros y/o selección Colombia.	3	3	12.400.000,00	111.600.000,00	193.255.000,00
JUGADORES PROFESIONALES	Deportista profesional, con participación en torneos internacionales.	1	3,5	6.650.000,00	23.275.000,00	
JUGADORES COLOMBIANOS	Deportistas profesionales, con participación en el torneo profesional Colombiano.	4	3,5	4.170.000,00	58.380.000,00	
					TOTAL, PRESUPUESTO TORNEO	**259.255.000,00**
					TOTAL, PRESUPUESTO	**558.560.000,00**

Por lo anterior, se pretende **APOYAR AL EQUIPO DE BALONCESTO DE LA CIUDAD DE MANIZALES, PARA LA PARTICIPACIÓN EN LAS DOS COPAS FEDERADAS DE BALONCESTO 2025,** con el fin de posicionar la ciudad en el panorama nacional, masificando la práctica del Baloncesto a nivel Municipal, Departamental, teniendo en cuenta la idoneidad y el cumplimiento de los requisitos mínimos establecido en la legislación actual, que la propuesta se ajusta al Plan de Desarrollo y las metas establecidas en el plan de acción, el Secretario de Despacho de la Secretaría del Deporte considera que es viable celebrar el contrato de apoyo al equipo de baloncesto de la ciudad de Manizales en la participación de las dos copas de Baloncesto programadas para el presente año 2025, a través de la Federación Colombiana de Baloncesto

6. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL:

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Como se quedó visto en lianas anteriores, la Federaciones Deportivas hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, reglamentado en la Ley 181 de 1995 y el decreto 1228 del mismo año, estas Federaciones son de orden Nacional, son organismos de derecho privado constituidos por ligas deportivas departamentales afiliados, para fomentar y patrocinar la práctica de un deporte o modalidad, la recreación y el aprovechamiento de tiempo libre en el territorio Colombiano, e impulsar programas de interés público y social. La Federación Colombiana de Baloncesto, en su estructura organizacional encontramos un órgano de dirección conformado por la asamblea de afiliados, un órgano de administración representado por el presidente que a su vez es el representante legal y un órgano de control representado por el fiscal, además de una comisión disciplinaria y de juzgamiento; a su vez, en su interior la comisión o división profesional de Baloncesto.

La Federación Colombiana de Baloncesto tiene sede en la ciudad de Bogotá y es la entidad idónea para **APOYAR AL EQUIPO DE BALONCESTO DE LA CIUDAD DE MANIZALES, PARA LA PARTICIPACIÓN EN LAS DOS COPAS FEDERADAS DE BALONCESTO 2025.**

7. ANÁLISIS DE RIESGO:

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	A quien se le asigna	Porcentaje de responsabilidad	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Categoría
1	General	Externo	Contractual	Operacional	Se presenta cuando el contratista seleccionado no firma el contrato o contrato en el plazo establecido y/o se retrase en la constitución y presentación de las garantías que amparan el cumplimiento del contrato	Retraso en el inicio de la ejecución del contrato y afectación en el logro de los objetivos y satisfacción de la necesidad propuesta	Conveniente	100%	Raro	Menor	Menor	Bajo
2	General	Externo	Ejecución	Operacional	Ocurre cuando se presentan retrasos o incumplimientos en la entrega de los informes y/o productos a cargo del conveniente con ocasión de la ejecución del contrato	Afectación de la ejecución del contrato, satisfacción de la necesidad y posible incumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato.	Conveniente	100%	Posible	Mayor	Alta	Alta

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	A quien se le asigna	Porcentaje de responsabilidad	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Categoría
3	General	Interno	Ejecución	Operacional	Ocurre cuando se presentan demoras por parte de la entidad en las aprobaciones previas de los productos y / o informes desarrollados por el conveniente.	Afecta el cumplimiento de las obligaciones del contratante a cargo del supervisor del contrato, relacionados con la aprobación de productos o informes y genera retraso en el trámite de los pagos a favor del conveniente	Municipio de Manizales	100%	Posible	Mayor	Alto	Alto
4	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Ocurrencia de accidentes en la ejecución o desarrollo de las diferentes actividades previstas en el contrato.	Posibles demandas al organizador del evento Aumento en los gastos del presupuesto	Conveniente	100%	Raro	Menor	Menor	Bajo
5	Especifico	Externo	Ejecución	Operacional	Cancelación de eventos por no existir los permisos de las autoridades competentes.	Cambios en el cronograma o calendario de eventos	Conveniente	100%	Raro	Menor	Menor	Bajo
6	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Se presenta por la situación de cualquier pandemia o emergencia que ocasiona dificultades de tipo económico y social, las cuales inciden en la normal ejecución del contrato.	Se presenta por la situación de cualquier pandemia o emergencia que ocasiona dificultades de tipo económico y social, las cuales inciden en la normal ejecución del contrato.	Conveniente	100%	Raro	Menor	Menor	Bajo

Manizales, abril de 2025

DIEGO FERNANDO ESPINOSA BENJUMEA
Secretario de Despacho
Secretaría de Deporte

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES	ALCALDÍA DE MANIZALES	PSI-SFC-FR 011
	SERVICIOS FINANCIEROS Y CONTABLES	Estado Vigente
	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	Version 4

SECRETARIA DE DEPORTE

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL **N°** 027

Fecha: miércoles 19 de febrero de 2025 **Registro CDP:** **N°** 360027

El profesional Universitario de Presupuesto, en virtud del Artículo 19 del Decreto 0568 del 21 de marzo de 1996, se permite certificar disponibilidad presupuestal en los siguientes términos:

CUIPO	MGA	RUBRO	DENOMINACIÓN	VALOR
0	4301001	36 01 3 11 01 403 043 00	Fortalecimiento del deporte - Apoyo a ligas, clubes	580131759
			TOTAL	**580.131.759**

OBJETO/CONCEPTO DEL GASTO:	Apoyo al equipo profesional de Baloncesto del Municipio de Manizales

OSCAR DIEGO ARANGO
Profesional Universitario
Secretaría de Hacienda

DIEGO FERNANDO ESPINOSA BENJUMEA
Secretario de Despacho
Secretaría de Deporte
Vo. Bo. ORDENAR DEL GASTO

Elaboró

SECRETARÍA DE HACIENDA

RECIBIDO POR:

LUIS EVELIO ARREDONDO SANCHEZ
Auxiliar Administrativo
Secretaría de Hacienda
miércoles 19 de febrero de 2025
GED: 1492-2025

SECRETARÍA DE HACIENDA
CONTROL DE CDPs

FECHA DE APROBACIÓN

FECHA DE RECLAMACIÓN
FIRMA DE QUIEN RECLAMA

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO 092 DE 2017

En el Municipio de Manizales, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 315 numeral 3º de la Constitución Política, corresponde al Alcalde Municipal dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 establece que con la contratación, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que el Alcalde del Municipio de Manizales en uso de sus facultades constitucionales y legales delegó en los Secretarios de Despacho, entre otros funcionarios, la facultad para celebrar contratos.

Que el Decreto 092 de 2017 reglamentó el artículo 355 de la Constitución Política en cuanto a la suscripción de contratos con Entidades Sin Ánimo de Lucro y en su Artículo 2 inciso final establece: *"Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva".*

Que el Municipio de Manizales, a través de la Secretaría del Deporte pretende celebrar un contrato con la entidad sin ánimo de lucro denominada la FEDERACION COLOMBIANA DE BALONCESTO, para **"APOYAR AL EQUIPO DE BALONCESTO DE LA CIUDAD DE MANIZALES, PARA LA PARTICIPACIÓN EN LAS DOS COPAS FEDERADAS DE BALONCESTO 2025"**

El objeto del contrato corresponde directamente a programas y actividades de interés público previstas en el Plan de Desarrollo Municipal 2024/2027, aprobado mediante acuerdo N°1162 del 30 de mayo de 2024.

Que por disposición del Artículo 355 inciso segundo, la Nación, los Departamentos, los Distritos y los Municipios, podrán celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público, conforme con sus respectivos planes de Desarrollo, a los cuales se les aplica el régimen especial contenido en el Decreto 092 de 2017.

Que el Municipio de Manizales a través de la Secretaría del Deporte, ha analizado cuidadosamente el cumplimiento cabal de los requisitos establecidos en las normas antes citadas, para determinar la viabilidad legal de suscribir contrato con la entidad sin ánimo de lucro denominada Federación Colombiana , así como los requisitos de orden legal establecidos para este tipo de contratos.

Que, de acuerdo con los estudios previos y el presupuesto oficial para la realización del Contrato, se fijó el presupuesto total en **QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. ($558.560.000)**

Que para la celebración del contrato, el Municipio cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CUIPO	MGA	RUBRO	DENOMINACION	CDP	REGISTRO	VALOR
0	4301001	36-01-3-11-01-403-043-00	Fortalecimiento deporte -Apoyo de ligas,clubes	027	360027	$580.131.759

Con todo lo anterior, se AUTORIZA a la Secretaria del Deporte, para suscribir un contrato de apoyo con **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BALONCESTO** entidad sin ánimo de lucro, identificada con el Nit: 860038199-1, con Resolución No. 121 de noviembre 20 de 1939 expedida por el Ministerio de Gobierno, representada legalmente por el señor **JOHN MARIO TEJADA CADAVID**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 16.731.870 de Cali Valle del Cauca, mayor de edad, cuyo objeto será **"APOYAR AL EQUIPO DE BALONCESTO DE LA CIUDAD DE MANIZALES, PARA LA PARTICIPACIÓN EN LAS DOS COPAS FEDERADAS DE BALONCESTO 2025".**

La Secretaria del Deporte queda encargada de garantizar el cumplimiento de todos los requisitos legales e internos previo a la suscripción del mismo.

Dado en Manizales, a los 10 días del mes de abril de 2025.

JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO
Alcalde de Manizales

V.B. JORGE EDUARDO CUERVO ECHEVERRI
Secretario Despacho Encargado
Secretaría Jurídica

V.B DIEGO FERNANDO ESPINOSA BENJUMEA
Secretario Despacho
Secretaria Deporte

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN
DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 y en cumplimiento de lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. *Acto administrativo de justificación la contratación directa* del Decreto 1082 de 2015 que reglamenta el Estatuto general de contratación de la administración pública y

CONSIDERANDO:

1- Que el Municipio de Manizales- Secretaría del Deporte requiere suscribir un contrato de apoyo, el cual se enmarca dentro de las causales de contratación directa, el artículo 355 de la constitución Nacional y el artículo 2 del Decreto 092 de 2017.
2- Que los convenios o contratos que se necesiten realizar con base en lo establecido en el inciso 2 del art 355 de la Constitución Nacional, reglamentado por los decreto 092 de 2017, requieren de la autorización previa del representante legal de acuerdo con lo establecido en los incisos finales del artículo 2 del decreto ibídem.
3- Que de acuerdo con la Corte Constitucional el Estado *busca realizar la igualdad real y efectiva, promoviendo las condiciones de equilibrio requeridas por grupos discriminados o marginados, y protegiendo especialmente a las personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentra en circunstancia de vulnerabilidad.*
4- Que **LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BALONCESTO** ha presentado al Municipio de Manizales- Secretaría del Deporte, propuesta para **APOYAR AL EQUIPO DE BALONCESTO DE LA CIUDAD DE MANIZALES, PARA LA PARTICIPACIÓN EN LAS DOS COPAS FEDERADAS DE BALONCESTO 2025"**.
5- Que la prestación por parte del Municipio de Manizales consiste en apoyar económicamente a **LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BALONCESTO** para la participación en las dos copas Federadas de Baloncesto 2025, recursos que serán invertidos en el desarrollo del objeto contractual.
6- Que los costos relacionados en la solicitud de **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BALONCESTO**, ascienden a la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. ($558.560.000)**
7- Que teniendo en cuenta la idoneidad y el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la legislación actual, el Secretario de Despacho de la Secretaría del Deporte considera que es viable celebrar el contrato con **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BALONCESTO**, para desarrollar las actividades a que se refiere este contrato. Así mismo que de acuerdo con los documentos solicitados se observa que cumple con la vigencia de los mismos y que la solicitud de apoyo presentada está acorde con los programas misionales de la Secretaría del Deporte.
8- Que para cancelar el valor del contrato se cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CUIPO	MGA	RUBRO	DENOMINACION	CDP	REGISTRO	VALOR
0	4301001	36-01-3-11-01-403-043-00	Fortalecimiento deporte -Apoyo de ligas,clubes	027	360027	$580.131.750

9. Que así mismo, el representante legal del Municipio de Manizales autoriza la suscripción del contrato.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la suscripción del contrato de apoyo a la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BALONCESTO** cuyo objeto es el: **APOYAR AL EQUIPO DE BALONCESTO DE LA CIUDAD DE MANIZALES, PARA LA PARTICIPACIÓN EN LAS DOS COPAS FEDERADAS DE BALONCESTO 2025".**

ARTÍCULO SEGUNDO: Que en acatamiento a lo dispuesto al inciso 3 del artículo 66 de la ley 80 de 1993, se convoca a las veedurías ciudadanas que se encuentren conformadas de acuerdo con la ley, para que realicen el control social a la presente contratación directa.

ARTICULO TERCERO: Todos los documentos relativos al presente proceso de contratación pueden consultarse en la Secretaría del Deporte y en la Secretaría Jurídica del Municipio de Manizales.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública "SECOP" a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el art. 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015.

Manizales, Abril de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO ESPINOSA BENJUMEA
Secretario de Despacho
Secretario del Deporte

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

CERTIFICADO DE IDONEIDAD

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES
HACE CONSTAR

Que el Municipio de Manizales – Secretaría del Deporte, requiere suscribir un contrato de apoyo cuyo objeto es **"APOYAR AL EQUIPO DE BALONCESTO DE LA CIUDAD DE MANIZALES, PARA LA PARTICIPACIÓN EN LAS DOS COPAS FEDERADAS DE BALONCESTO 2025"**.

Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 establece que con la contratación, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que el Alcalde del Municipio de Manizales en uso de sus facultades constitucionales y legales delegó en los Secretarios de Despacho, entre otros funcionarios, la facultad para celebrar contratos.

Que el Decreto 092 de 2017 reglamentó el artículo 355 de la Constitución Política en cuanto a la suscripción de contratos con Entidades Sin Ánimo de Lucro y en su Artículo 2 inciso final establece: "Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva".

Así, pues, la expedición del citado artículo 355 obedeció a la necesidad de corregir las prácticas corruptivas en que se encontraba la actividad de fomento que había terminado en el despilfarro del erario; no obstante, el constituyente fue cuidadoso y no olvidó que existían entidades sin ánimo de lucro a las cuales se les debía seguir apoyando, para lo cual decidió utilizar el mecanismo de la contratación, con el único fin de controlar el uso de los recursos y el cumplimiento de la actividad de apoyo.

Así las cosas, las entidades territoriales pueden celebrar los contratos a que alude el artículo 355 superior con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el único propósito de impulsar programas y actividades de interés público. La mencionada idoneidad debe entenderse como la experiencia –con resultados satisfactorios– que acredite que la entidad sin ánimo de lucro es la "… adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del proceso de contratación" (art. 3, decreto 92 de 2017).

Los contratos de que trata el citado artículo 355 de la C.P., según lo dispuso el constituyente, se estructuran bajo la idea de que lo que se busca realmente es una suerte de alianza de fuerzas –públicas y privadas– para logar como propósito común impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo, sin una contraprestación directa a la entidad pública contratante [pero, en todo caso, sujetos a la prestación de un beneficio común o social]. Bajo esta modalidad el sector público puede aportar el dinero (en todo o en parte) y la entidad privada sin ánimo de lucro la experiencia (personal, instalaciones, apoyo logístico, entre otros) o viceversa, según sea el caso.

No se trata, entonces, de un contrato conmutativo (en el cual se advierte un intercambio de prestaciones), sino de un apoyo –en el sentido amplio de la palabra– cuyo objeto es la colaboración para el cumplimiento de los cometidos estatales, todo lo cual se permite al coincidir el objeto social del privado –que actúa sin ánimo de lucro– con la actividad o programa que el Estado quiere impulsar; al respecto, el literal "b" del artículo 2 del Decreto 92 de 2017 (norma no demandada) excluye la posibilidad de que tales contratos comporten "… una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad (sic) Estatal (sic) …".

Que el Municipio de Manizales, a través de la Secretaría del Deporte pretende celebrar un contrato con la entidad sin ánimo de lucro denominada **"FEDERACION COLOMBIANA DE BALONCESTO"**

El objeto del contrato corresponde directamente a programas y actividades de interés público previstas en el Plan de Desarrollo 2024-2027" en su programa **DEPORTE, RECREACION Y ACTIVIDAD FÍSICA** en el Municipio de Manizales.

Que para la ejecución del objeto contractual descrito se recibió en la SECRETARÍA del deporte la propuesta de la **"FEDERACION COLOMBIANA DE BALONCESTO"**, quien cuenta con la experiencia relacionada es idóneo para desarrollar acciones relacionadas con el Baloncesto en actividades tales como Campeonatos locales, nacionales e internacionales en las diferentes categorías para las ramas masculina y femenina, de igual manera crear espacios para el aprovechamiento del tiempo libre de los ciudadanos y los demás deportistas, todo el programa enfocado en intervenir la mayor parte de población del ámbito del Baloncesto desde las edades infantiles hasta mayores, toda vez que posee la capacidad y la experiencia requerida para desarrollar el objeto a contratar, de conformidad con el perfil definido en los estudios previos; los que son acordes con los exigidos en las normas de contratación.

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA PRESENTADA

1. IDONEIDAD DEL PROPONENTE:

La Para la ejecución del presente contrato presentó propuesta la **"FEDERACION COLOMBIANA DE BALONCESTO"**, con su correspondiente anexo representado legalmente por el señor, **JOHN MARIO TEJADA CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.731.870 de Cali Valle del Cauca.

Revisada la propuesta y anexos se pudo verificar:

Perfil del proponente: ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, cuyo objeto social principal es:

> 1. Fomentar, patrocinar y organizar la práctica del Baloncesto asociado y sus modalidades deportivas en todas las categorías del ámbito nacional e impulsar programas de interés público y social. 2. Representar al Baloncesto colombiano ente los organismos deportivos nacionales e internacionales y ante las autoridades de la República; 3. Cumplir sus obligaciones legales y estatutarias; 4. Salvaguardar los intereses comunes de sus afiliados; 5. Conformar y dirigir las selecciones nacionales que representan al Baloncesto colombiano en los eventos internacionales organizados por la FIBA o Confederaciones y Asociaciones afiliadas a ella; 7. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de las autoridades colombianas, de la FIBA, las que ordene la 2 / 5 asamblea de la federación y las que se desprendan de sus propios estatutos y reglamentos; 8. Administrar las relaciones deportivas internacionales en lo que se refiere al Baloncesto asociado en cualquiera de sus formas. PARAGRAFO. En desarrollo de su objeto la Federación también podrá:1. Contratar servicios profesionales; 2. Adquirir los bienes muebles o inmuebles que requiera para cumplir su objeto social y darlos en garantía, arrendarlos o enajenarlos; 3. En general, ejecutar y celebrar todo tipo de actos y contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto social.

Aporta los siguientes soportes:

- ✓ Certificado de existencia y representación legal.
- ✓ RUT
- ✓ Estatutos
- ✓ Certificación de experiencia.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

- ✓ Certificación suscrita por el revisor fiscal de estar al día en los aportes de seguridad social.
- ✓ Declaración Juramentada de no encontrarse incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad.
- ✓ Antecedentes disciplinarios y fiscales de la persona jurídica y su representante legal.
- ✓ Antecedentes judiciales y de medidas correctivas del representante legal.
- ✓ Certificado conflicto de intereses de función pública.

CERTIFICACIÓN DE IDONEIDAD: La Secretaría del Deporte del Municipio de Manizales, hace constar que la **"FEDERACION COLOMBIANA DE BALONCESTO"**, representada legalmente por el señor **JOHN MARIO TEJADA CADAVID**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número CC:16.731.870 de Cali Valle del Cauca, entidad sin ánimo de lucro, identificada con el NIT 860038199-1, constituido mediante con personería jurídica Resolución No. 121 de noviembre 20 de 1939 expedida por el Ministerio de Gobierno, con periodo estatutario del Julio 13 de 2024 hasta Julio 12 de 2028, la cual presenta propuesta para solicitar el apoyo a la Secretaria del deporte **"APOYAR AL EQUIPO DE BALONCESTO DE LA CIUDAD DE MANIZALES, PARA LA PARTICIPACIÓN EN LAS DOS COPAS FEDERADAS DE BALONCESTO 2025"**. toda vez que posee la capacidad y la experiencia requerida para desarrollar el objeto a contratar, de conformidad con el perfil definido en los estudios previos; los que son acordes con los exigidos en las normas de contratación.

La Federación colombiana de Baloncesto cuenta con la siguiente experiencia:

Nombre Entidad Contratante	Objeto	Modalidad de contratación	Fecha de Firma	Valor del Contrato
INDERHUILA	AUNAR CONCERTADA Y ARMÓNICAMENTE ESFUERZOS TÉCNICOS; FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE EL INDERHUILA Y LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BALONCESTO; CON EL FIN DE APOYAR LA PARTICIPACIÓN DE UNAS DEPORTISTAS EN EL TORNEO NACIONAL INTERLIGAS/CLUBES SUB17 RAMA FEMENINA; de conformidad con la propuesta pres	Decreto 092 de 2017	10/22/2021	12.165.000
INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACION DE MEDELLIN	APOYAR EL EVENTO DE CIUDAD DENOMINADO BALONCESTO SIN FRONTERAS	Decreto 092 de 2017	06/26/2019	300.000.000
MINISTERIO DEL DEPORTE	Apoyar a la Federación Colombiana de Baloncesto en la organización y realización de eventos deportivos nacionales e internacionales con sede en Colombia.	Decreto 092 de 2017	10/09/2024	1.882.710.022
MINISTERIO DEL DEPORTE	Apoyar el desarrollo de la Copa especial de baloncesto masculino para mejorar su posicionamiento y liderazgo deportivo a nivel continental	Decreto 092 de 2017	10/28/2020	700.000.000
MINISTERIO DEL DEPORTE	Apoyar la gestión técnica; administrativa y financiera de la Federación Colombiana de Baloncesto para el desarrollo de la organización de eventos deportivos; preparación y participación de los atletas colombianos en el sector Olímpico	Decreto 092 de 2017	04/14/2023	3.000.000.000

CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES: La Secretaría del deporte del Municipio de Manizales, hace constar que una vez consultados los antecedentes Judiciales, Fiscales, medidas correctivas, REDAM y Disciplinarios tanto del representante legal como de la persona jurídica de la **Federación Colombiana de Baloncesto**. No se encontró ninguna imposibilidad o inhabilidad para contratar, lo que es acorde con las normas de contratación.

Las páginas web consultadas fueron:

ANTECEDENTES JUDICIALES https://antecedentes.policia.gov.co:
ANTECEDENTES FISCALES: www.contraloriagen.gov.co
ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS: www.procuraduria.gov.co
ANTECEDENTES SISTEMA REGISTRO NACIONAL MEDIDAS CORRECTIVAS: https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx

ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO.

Para la realización de la actividad ya descrita, el proponente, presentó propuesta por valor de de **QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. ($558.560.000).** El cual una vez analizado, se concluye que cumple con los requisitos exigidos para la contratación teniendo en cuenta que dicho valor se ajusta al presupuesto oficial fijado por el Municipio de Manizales en los estudios previos.

DISPONIBILIDAD DE RECUROS.

Se cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CUIPO	MGA	RUBRO	DENOMINACION	CDP	REGISTRO	VALOR
0	4301001	36-01-3-11-01-403-043-00	Fortalecimiento deporte -Apoyo de ligas,clubes	027	360027	$580.131.759

CONCLUSIÓN:

De acuerdo con lo anteriormente expuesto es viable celebrar el contrato de apoyo o fomento con la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BALONCESTO**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con el NIT 860038199-1, representado legalmente por el señor, **JOHN MARIO TEJADA CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.731.870 de Cali Valle del Cauca, por valor de **QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. ($558.560.000) .** Los que corresponden a cubrir los gastos correspondientes a cada uno de los eventos discriminados según ítems, cantidad y valores definidos en la solicitud de apoyo o propuesta de apoyo que es parte integral de este contrato, para un período comprendido entre la firma del acta de inicio y el **15 de diciembre del 2025**, quien cumple con todos los requisitos exigidos para esta contratación en el Estudio Previo.

DIEGO FERNANDO ESPINOSA BENJUMEA
Secretario de Despacho
Secretaría del Deporte

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES